

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PREFACIO	v
NOTAS EXPLICATIVAS	vii
Terminología	vii
Empleo de ciertos términos y caracteres	vii
Glosario de términos químicos	ix
Abreviaturas	x
Modelo de monografía (PRIMERA PARTE)	xi
Información química y régimen de fiscalización	xii
Otros nombres comunes	xiii
Sales y derivados	xiv
Índice de referencia (SEGUNDA PARTE)	xv
Listas bilingües (TERCERA PARTE)	xv
Régimen de fiscalización internacional (CUARTA PARTE)	xvi
Antecedentes de la clasificación y situación actual	xvi
Régimen de fiscalización de las sustancias y de sus sales, isómeros, ésteres y éteres y alcance de las medidas de fiscalización	xvii
PRIMERA PARTE	
Monografías sobre los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional	3
SEGUNDA PARTE	
Índice alfabético de referencia de las denominaciones de las sustancias	315
TERCERA PARTE	
Listas bilingües de todas las sustancias sometidas a fiscalización internacional y de sus sales y derivados comunes, del y al inglés	521
Inglés → francés → inglés	521
Inglés → español → inglés	547
Inglés → árabe → inglés	573
Inglés → chino → inglés	605
Inglés → ruso → inglés	633
CUARTA PARTE	
Régimen de fiscalización internacional: Antecedentes de la clasificación y situación actual	677

P R E F A C I O

Los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional reciben diversas denominaciones, en particular en el comercio y en las publicaciones técnicas, lo que complica la labor de las autoridades nacionales e internacionales encargadas de fiscalizarlos. El *Diccionario multilingüe de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional* se ha preparado principalmente con objeto de ayudar a las autoridades competentes, y no se han escatimado esfuerzos para hacerlo lo más completo posible.

En la primera lista multilingüe de sustancias sometidas a fiscalización internacional, publicada en 1958¹, figuraban únicamente estupefacientes. La primera edición del *Diccionario multilingüe* en su forma actual, es decir, abarcando estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publicó en 1983², y la segunda, en 1993³. En la presente edición se sigue actualizando la información, complementando los datos que figuraban en las ediciones anteriores con la información más reciente de que se dispone sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional. Completa esta serie de diccionarios una nueva publicación, el *Diccionario multilingüe de precursores y productos químicos esenciales sometidos a fiscalización internacional*, en el que figuran las sustancias incluidas en los cuadros de la Convención de 1988⁴.

En esta tercera edición revisada del *Diccionario multilingüe de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional* se utilizan los mismos principios y criterios aplicados en la edición de 1993 y se conserva el mismo formato: en la PRIMERA PARTE figuran monografías sobre cada una de las sustancias, y en la SEGUNDA PARTE, un índice alfabético de referencia de todas las denominaciones incluidas en las monografías.

Además, en la presente edición hay dos partes nuevas: una TERCERA PARTE que contiene listas bilingües de todas las sustancias clasificadas, en árabe, chino, español, francés y ruso, cada una de ellas traducida del y al inglés, y una CUARTA PARTE en la que figura información sobre el régimen de fiscalización internacional y se mencionan detalles relativos a los antecedentes de la clasificación de las sustancias y la situación en que éstas se encuentran en lo que respecta a las medidas de fiscalización.

Por último, en la presente edición se han revisado y mejorado las NOTAS EXPLICATIVAS con objeto de facilitar la utilización del *Diccionario*.

¹ *Lista Multilingüe de los Estupefacientes sometidos a Fiscalización Internacional*, primera edición, 1958 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 58.XI.1); segunda edición, 1963 (N° de venta 63.XI.2), y tercera edición, 1969 (N° de venta E/F/S/R.69.XI.1).

² *Diccionario multilingüe de los estupefacientes y de las sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional*, 1983 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E/F/R/S 83.XI.5); Adición I, 1988 (N° de venta E/F/R/S 88.XI.2).

³ *Ibid.*, 1993 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E/F/S.93.XI.2); *Adición I*, 1998 (N° de venta E/F/S.93.XI.2).

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

NOTAS EXPLICATIVAS

La presente publicación, titulada “*Diccionario multilingüe de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional*” (de aquí en adelante denominado “el *Diccionario*”), está conceptualizada como diccionario multitemático en el que se relaciona el campo de la química con el de la fiscalización internacional de drogas. Como tal, el *Diccionario* ofrece un conjunto de conocimientos técnicos especializados y desempeña, además, funciones de:

Glosario, incluido en las **notas explicativas**, con definiciones y explicaciones sencillas de determinados términos empleados en el *Diccionario* encaminadas a servir de guía práctica a quienes lo utilicen para la fiscalización de drogas y con otros fines a efectos de comprender términos técnicos, científicos y jurídicos;

Léxico, con **monografías** que contienen la información química pertinente y una nomenclatura para todas las sustancias sometidas a fiscalización (PRIMERA PARTE) e información sobre el **régimen de fiscalización internacional** aplicable a cada una de ellas (CUARTA PARTE);

Tesauro, en forma de **índice de referencia** de los nombres de las drogas y sus sinónimos, enumerados en las monografías (SEGUNDA PARTE);

Vocabulario, con **listas bilingües** de las sustancias sometidas a fiscalización descritas en las monografías, junto con sus *sales* y *derivados*, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas⁵ (TERCERA PARTE).

En las notas explicativas de las páginas siguientes se ofrecen aclaraciones técnicas, terminológicas y lingüísticas y breves sinopsis sobre los temas conexos. También se menciona la información que figura en cada una de las partes del *Diccionario* y se dan ejemplos para ilustrar cómo utilizarla.

TERMINOLOGÍA

➤ Los términos “drogas”, “estupefacientes” y “sustancias”

El *Diccionario* abarca los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, definidos en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶, enmendada por el Protocolo de 1972⁷, y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁸, respectivamente. Así pues, las expresiones “estupefaciente” y “sustancia sicotrópica” se consideran términos jurídicos.

Actualmente hay 118 estupefacientes, junto con sus preparados, y 115 sustancias sicotrópicas incluidos en las listas de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, respectivamente. En la Convención y el Convenio esos términos se definen de la siguiente manera:

⁵ Los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

⁷ Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, *ibíd.*, vol. 976, N° 14152.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

Por “estupefaciente” se entiende cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas [Convención de 1961: DEFINICIONES, apartado j) del párrafo 1 del artículo 1]. Cabe observar al respecto que en la versión francesa de la Convención Única se utiliza el término “*stupéfiant*”, traducción de la expresión inglesa “*narcotic drug*”; que, de modo análogo, en la versión española se emplea el término “*estupefaciente*”, y que en ruso se utiliza la expresión “*наркотическое средство*”, siguiendo la terminología francesa y española⁹.

Por “sustancia sicotrópica” se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de la Lista I, II, III o IV [Convenio de 1971: TÉRMINOS EMPLEADOS, párrafo e) del artículo 1].

Sin embargo, en el *Diccionario* los términos “*drogas*” y “*sustancias*”, en sentido farmacéutico en general, y si figuran solos y no se indica especialmente que son “estupefacientes” y “sustancias sicotrópicas”, se emplean indistintamente como términos genéricos.

➤ “Nombres principales” de las sustancias

Las principales denominaciones utilizadas en el *Diccionario* para designar las sustancias farmacéuticas sometidas a fiscalización internacional son las que se les aplican más comúnmente y son llamadas aquí “*nombres principales*”. Esos nombres figuraban en las decisiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la clasificación de las sustancias y, en consecuencia, se emplearon en los tratados de fiscalización internacional de drogas (en la Cuarta Parte se ofrece más información sobre el régimen de fiscalización internacional y detalles acerca de las respectivas decisiones relativas a la clasificación de las sustancias).

En la mayoría de los casos, los “*nombres principales*” son los establecidos en el sistema de Denominaciones Comunes Internacionales para las Sustancias Farmacéuticas (DCI)¹⁰. Si no se dispone de DCI para designar los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización, se utilizan otras denominaciones comunes, “genéricas” o vulgares.

➤ Números, signos y caracteres en bastardilla

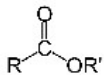
La nomenclatura química contiene números arábigos, signos de (+), (–) o (±); caracteres en bastardilla, por ejemplo, las letras romanas *H*, *N*, *O*, *a*, *d*, *l* o *p* o las letras griegas α , β o γ , y diversos prefijos de origen griego y latino, entre ellos, *alfa*, *beta*, *cis*, *endo*, *meta*, *para* y *trans*. Esos caracteres especiales suelen estar separados del resto de la denominación por guiones.

⁹ *Comentarios a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*, publicación de las Naciones Unidas, 1973 (Nº de venta S.73.XI.1).

¹⁰ Denominaciones Comunes Internacionales para las Sustancias Farmacéuticas (DCI); Listas 1 a 91 de DCI Propuestas y Listas 1 a 52 de DCI Recomendadas. *Lista acumulativa Nº 11, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2004*. El sistema de DCI se inició en 1950 con objeto de disponer de una nomenclatura internacional que permitiera la identificación reconocida mundialmente de las sustancias farmacéuticas o los ingredientes farmacéuticos activos mediante denominaciones establecidas únicas y disponibles universalmente. Las listas acumulativas de DCI son actualizadas y publicadas periódicamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

➤ Glosario de términos químicos

En el presente glosario se ofrecen definiciones simplificadas de algunos términos de química general con objeto de ayudar a comprender las expresiones técnicas que figuran en las páginas siguientes.

Anión	Ión con carga negativa.
Derivados	Compuestos originarios u obtenidos de otros compuestos. En general, contienen los elementos esenciales de la sustancia que les dio origen.
Deuterio	Uno de los isótopos pesados del hidrógeno, cuyo núcleo consta de un neutrón y un protón: ${}^2_1\text{H}$
Enantiómeros	<i>Estereoisómeros</i> que son imágenes especulares no superponibles.
Éster	Término genérico para designar toda molécula orgánica producida mediante la combinación de un ácido con un alcohol: 
Estereoisómeros	Conjunto de <i>isómeros</i> que tienen la misma fórmula molecular, pero que se diferencian por la distribución espacial de sus átomos en la molécula, lo que da lugar a diferentes propiedades físicas y farmacológicas.
Éter	Término genérico para designar toda molécula orgánica producida mediante la combinación de dos alcoholes: $\text{R}_1-\text{O}-\text{R}_2$
Isómeros	Moléculas que tienen la misma fórmula molecular, pero diferente fórmula estructural, es decir, el mismo número y tipo de átomos, pero en diferente orden y/o distribución. Existen <i>isómeros</i> estructurales y <i>estereoisómeros</i> .
Isótopos	Diferentes formas del mismo elemento que difieren en cuanto a su <i>peso atómico</i> ; por ejemplo, hidrógeno: 1,008, y <i>deuterio</i> : 2,014.
Peso atómico	Masa relativa media de los átomos de un elemento químico calculada a partir de la proporción relativa de los <i>isótopos</i> del elemento en la naturaleza; por ejemplo, hidrógeno: 1,008.
Racemato	Mezcla equimolecular de dos <i>enantiómeros</i> . La denominación química de un <i>racemato</i> se distingue de las de los <i>enantiómeros</i> por el signo “(±)”, las letras “RS” o los prefijos “rac-” o “racem-”.
Sales	Combinaciones de ácidos y bases utilizadas comúnmente en los preparados farmacéuticos. En la mayoría de los casos, los ingredientes activos de los preparados que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional son las <i>sales</i> de bases orgánicas. Teóricamente, casi todos los ácidos conocidos, combinados con una base, podrían formar <i>sales</i> .

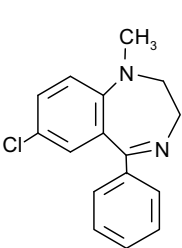
➤ **Abreviaturas**

En el *Diccionario*, en particular en las monografías sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional que figuran en la PRIMERA PARTE, se utilizan las siguientes abreviaturas:

mol. wt.	peso molecular
% b. anh.	porcentaje de base anhidra
Sch.	Lista
(1961)	Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972
(1971)	Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971
®	Símbolo de Marca Registrada que se utiliza para indicar un nombre patentado, protegido legalmente, si se encontró y confirmó en la literatura especializada (en las monografías ese símbolo se antepone al nombre comercial)
*	El preparado contiene otros ingredientes que no están sometidos a fiscalización internacional.
**	El preparado contiene más de una sustancia sometida a fiscalización internacional.
→	véase

PRIMERA PARTE

La PRIMERA PARTE del *Diccionario* contiene **monografías** sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, enumerados en orden alfabético de sus *nombres principales* en inglés. En el siguiente modelo de monografía, que se toma de ejemplo, se puede ver el tipo de información que se ofrece sobre cada una de las sustancias.

Nombre principal (1)	Medazepam - Médazépam - Medazepam																																																																						
Naturaleza de la sustancia (2)	Synthetic substance - Substance synthétique - Sustancia sintética																																																																						
Fórmula molecular (3)	C ₁₆ H ₁₅ ClN ₂		} (8) Fórmula estructural																																																																				
Peso molecular (4)	mol. wt. 270.8																																																																						
Porcentaje teórico de base anhidra (5)	% b. anh. 100																																																																						
Régimen de fiscalización internacional (6)	Sch. IV (1971)																																																																						
Denominación química sistemática (7)	7-chloro-2,3-dihydro-1-methyl-5-phenyl-1H-1,4-benzodiazepine Chloro-7 dihydro-2,3 méthyl-1 phényl-5 1H-benzodiazépine-1,4 7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1H-1,4-benzodiazepina																																																																						
	1H-1,4-benzodiazepine, 7-chloro-2,3-dihydro-1-methyl-5-phenyl-4-amino-5-chloro-N-(2-diethylaminoethyl)-2-methoxybenzamide 4-amino-5-chloro-N-(2-diethylaminoethyl)-o-anisamide 7-chlor-1-methyl-5-phenyl-2,3-dihydro-1H-1,4-benzodiazepin 7-chlor-2,3-dihydro-1-methyl-5-phenyl-1H-1,4-benzodiazepine 7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1H-1,4-benzodiazepina Chloro-7 méthyl-1 phényl-5 dihydro-2,3 1H-benzodiazépine-1,4 Medacepán Medazepam, -a, -um			} (9) Otras denominaciones químicas																																																																			
	AHR 3070 C MK 745 S 804	} (10) Designaciones cifradas																																																																					
Nombres genéricos y comerciales comunes (11)	<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">®Ansilan</td> <td style="width: 25%;">®Kobazepam</td> <td style="width: 25%;">®Neuromit</td> <td style="width: 25%;">®Rudotel</td> </tr> <tr> <td>®Ansius</td> <td>®Lasazepam</td> <td>®Nevololon</td> <td>®Rusedal</td> </tr> <tr> <td>®Anxitol</td> <td>®Lerisum</td> <td>®Nivelton</td> <td>®Sedepam</td> </tr> <tr> <td>®Azepamid</td> <td>Lesmit</td> <td>®Nobraksin</td> <td>®Seremit</td> </tr> <tr> <td>®Becamedic</td> <td>Luzepin</td> <td>®Nobral</td> <td>®Serenium</td> </tr> <tr> <td>®Benson</td> <td>®Medalema</td> <td>®Nobredan</td> <td>Sicosom</td> </tr> <tr> <td>®Betriple Relax</td> <td>®Medaurin</td> <td>®Nobritol</td> <td>®Siman</td> </tr> <tr> <td>®Camarines</td> <td>®Medazepam</td> <td>®Nobritol F</td> <td>®Siozepam</td> </tr> <tr> <td>Ciclotran</td> <td style="text-align: center;">AWD</td> <td>®Nobrium</td> <td>®Stratium</td> </tr> <tr> <td>®Debrum*</td> <td>®Medazepol</td> <td>®Nobrium AD</td> <td>®Templane</td> </tr> <tr> <td>®Diepin</td> <td>®Megasedan</td> <td>Pamnace</td> <td>®Templane retard</td> </tr> <tr> <td>®Elbrus</td> <td>®Metonas</td> <td>®Pazital</td> <td>®Terzedin</td> </tr> <tr> <td>®Enobrin</td> <td>Mezapam</td> <td>®Psiquium</td> <td>®Tranko-Buskas</td> </tr> <tr> <td>®Esmail</td> <td>®Mezepan</td> <td>Randum*</td> <td>®Tranquilax</td> </tr> <tr> <td>®Glorium</td> <td>®Moderakid</td> <td>®Raporan</td> <td>®Tranquirax*</td> </tr> <tr> <td>®Hibinil</td> <td>®Narsis</td> <td>®Resmit</td> <td>®Valenio</td> </tr> <tr> <td>Klidrax</td> <td>Navisil</td> <td>®Resmitoron</td> <td>®Vegatar</td> </tr> </table>			®Ansilan	®Kobazepam	®Neuromit	®Rudotel	®Ansius	®Lasazepam	®Nevololon	®Rusedal	®Anxitol	®Lerisum	®Nivelton	®Sedepam	®Azepamid	Lesmit	®Nobraksin	®Seremit	®Becamedic	Luzepin	®Nobral	®Serenium	®Benson	®Medalema	®Nobredan	Sicosom	®Betriple Relax	®Medaurin	®Nobritol	®Siman	®Camarines	®Medazepam	®Nobritol F	®Siozepam	Ciclotran	AWD	®Nobrium	®Stratium	®Debrum*	®Medazepol	®Nobrium AD	®Templane	®Diepin	®Megasedan	Pamnace	®Templane retard	®Elbrus	®Metonas	®Pazital	®Terzedin	®Enobrin	Mezapam	®Psiquium	®Tranko-Buskas	®Esmail	®Mezepan	Randum*	®Tranquilax	®Glorium	®Moderakid	®Raporan	®Tranquirax*	®Hibinil	®Narsis	®Resmit	®Valenio	Klidrax	Navisil	®Resmitoron	®Vegatar
®Ansilan	®Kobazepam	®Neuromit	®Rudotel																																																																				
®Ansius	®Lasazepam	®Nevololon	®Rusedal																																																																				
®Anxitol	®Lerisum	®Nivelton	®Sedepam																																																																				
®Azepamid	Lesmit	®Nobraksin	®Seremit																																																																				
®Becamedic	Luzepin	®Nobral	®Serenium																																																																				
®Benson	®Medalema	®Nobredan	Sicosom																																																																				
®Betriple Relax	®Medaurin	®Nobritol	®Siman																																																																				
®Camarines	®Medazepam	®Nobritol F	®Siozepam																																																																				
Ciclotran	AWD	®Nobrium	®Stratium																																																																				
®Debrum*	®Medazepol	®Nobrium AD	®Templane																																																																				
®Diepin	®Megasedan	Pamnace	®Templane retard																																																																				
®Elbrus	®Metonas	®Pazital	®Terzedin																																																																				
®Enobrin	Mezapam	®Psiquium	®Tranko-Buskas																																																																				
®Esmail	®Mezepan	Randum*	®Tranquilax																																																																				
®Glorium	®Moderakid	®Raporan	®Tranquirax*																																																																				
®Hibinil	®Narsis	®Resmit	®Valenio																																																																				
Klidrax	Navisil	®Resmitoron	®Vegatar																																																																				
Sales y derivados (12)	<u>Medazepam hydrochloride - Chlorhydrate de médazépam - Clorhidrato de medazepam</u>																																																																						
	C ₁₆ H ₁₅ ClN ₂ . HCl																																																																						
	mol. wt. 307.2																																																																						
	% b. anh. 88.2																																																																						
	1H-1,4-benzodiazepine, 7-chloro-2,3-dihydro-1-methyl-5-phenyl, monohydrochloride 7-chloro-2,3-dihydro-1-methyl-5-phenyl-1H-1,4-benzodiazepine monohydrochloride																																																																						
	Ro 5-4556																																																																						

➤ Información química y régimen de fiscalización

El primer bloque (1) a (8) de cada monografía contiene la información química principal y la nomenclatura, además de una breve referencia al régimen de fiscalización aplicable a la sustancia actualmente (en 2006).

- *Nombre principal (1)*

El nombre principal de la sustancia figura en inglés, francés y español (→ en la TERCERA PARTE figura en árabe, chino y ruso).

- *Naturaleza de la sustancia (2)*

La naturaleza de la sustancia, es decir, si es natural o sintética, se indica en inglés, francés y español. En determinados casos se dan más detalles, de ser necesario.

- *Fórmula molecular (3)*

La fórmula molecular es una fórmula química que indica los tipos y el número de átomos que contiene una molécula.

- *Peso molecular (4)*

El peso molecular de una sustancia, es decir, la suma de los *pesos atómicos* de todos los átomos de una molécula, figura con un solo lugar decimal.

- *Porcentaje teórico de base anhidra (5)*

El porcentaje teórico de base anhidra es la parte equivalente a la sustancia en base anhidra, expresada en porcentaje.

- *Régimen de fiscalización internacional (6)*

Se menciona la Lista (I, II, III o IV) de la Convención de 1961 o del Convenio de 1971 en virtud de la cual la respectiva sustancia está sometida a fiscalización actualmente (año 2006). Para obtener más información sobre el sistema de clasificación de las drogas con fines de fiscalización internacional también en árabe, chino y ruso, véase la CUARTA PARTE (→ “Régimen de fiscalización internacional: Antecedentes de la clasificación y situación actual”).

- *Denominación química sistemática (7)*

La denominación química sistemática es la descripción precisa de una sustancia en función de su composición molecular. Se compone, entre otras cosas, de números, signos y caracteres especiales y permite deducir la estructura de una sustancia química a partir de su nombre. Figura en inglés, francés y español.

- *Fórmula estructural (8)*

La fórmula estructural es la representación gráfica de la distribución y el enlace de los átomos dentro de la molécula.

➤ Otros nombres comunes

El segundo bloque (9 a 11) de cada monografía contiene otras denominaciones químicas, designaciones cifradas y nombres genéricos y comerciales comunes.

- *Otras denominaciones químicas (9)*
Se enumeran alfabéticamente, si bien no de manera exhaustiva, otras denominaciones químicas, variantes de la nomenclatura química y otros nombres comunes de las drogas en diversos idiomas. En general, y salvo algunos nombres vulgares comunes (por ejemplo, “ecstasy”), no se incluyen términos de jerga ni coloquialismos utilizados en el narcotráfico.
- *Designaciones cifradas (10)*
También se mencionan designaciones cifradas (por ejemplo, patentes) que han aparecido en publicaciones técnicas.
- *Nombres genéricos y comerciales comunes (11)*
Se enumeran los nombres genéricos y comerciales comunes conocidos de los preparados farmacéuticos. Se recomienda prestar atención a las siguientes indicaciones (→ véanse también las “Abreviaturas”):

- Se incorpora el símbolo de marca registrada ® delante de nombres patentados (se antepone al nombre por razones editoriales y técnicas) si, en el momento de reunir la información para incluir en el *Diccionario*, esos nombres figuraban en las publicaciones pertinentes designando preparados farmacéuticos registrados.

Cabe observar al respecto que esos datos pueden cambiar. Así pues, el hecho de que el nombre de un preparado farmacéutico figure en el *Diccionario* sin el símbolo de marca registrada ® no significa que no sea un nombre patentado de un preparado farmacéutico registrado, y viceversa.

- Cuando se sabe que un preparado farmacéutico contiene, además de la sustancia sometida a fiscalización, otros ingredientes que no son objeto de fiscalización internacional, su nombre va seguido de un asterisco (*). Dos asteriscos (**) colocados al final de un nombre indican que el preparado contiene más de una sustancia fiscalizada. En ese caso, el nombre figura en la monografía de cada sustancia. No obstante, las fuentes de información no siempre facilitan la composición de cada preparado.

Ejemplo: En la monografía sobre el medazepam que se toma de ejemplo figura el “®Tranquirax*” y se indica que es un preparado farmacéutico que contiene varios ingredientes, entre ellos medazepam, sustancia sicotrópica fiscalizada, y otros ingredientes no sometidos a fiscalización internacional, cuyo nombre comercial está patentado y registrado.

➤ Sales y derivados

En el tercer bloque (12) de cada monografía se ofrece información sobre las *sales* y los *derivados* de las sustancias fiscalizadas que puede revestir interés especial a efectos de la fiscalización de drogas. Sólo se dan detalles acerca de las sales que se han descrito o que se utilizan más comúnmente y, de modo análogo, sobre ciertos *derivados* e *isómeros* de las sustancias sometidas a fiscalización internacional (es decir, *ésteres* y *éteres*).

Como en el caso de las sustancias básicas (→ véase *supra*), se ofrece la siguiente información sobre sus *sales* o *derivados*:

- *Nombre de la sal o el derivado*
En general, el nombre de una *sal* o un *derivado* de una sustancia fiscalizada consta del nombre principal de la sustancia básica combinado con el nombre del respectivo *anión* ácido. El nombre de la *sal* o el *derivado* figura en inglés, francés y español (→ véanse en la TERCERA PARTE los nombres en árabe, chino y ruso).
- *Fórmula molecular*
→ véase *supra* (3)
- *Peso molecular*
→ véase *supra* (4)
- *Porcentaje teórico de base anhidra*
El porcentaje teórico de base anhidra es la parte equivalente a la *sal* o el *derivado* (es decir, *éster* o *éter*) correspondiente de la sustancia en base anhidra, expresada en porcentaje.
- *Fórmula estructural*
La fórmula estructural sólo figura en determinados casos (por ejemplo, los *ésteres* de la ecgonina).
- *Otros nombres comunes utilizados para designar las sales o los derivados de la sustancia básica*
Las denominaciones químicas, las designaciones cifradas, los nombres genéricos y los nombres comerciales de los preparados farmacéuticos descritos o utilizados para las *sales* o los *derivados* correspondientes se enumeran de la misma forma que la sustancia básica (véase *supra*).

Hay preparados farmacéuticos que se venden con el mismo nombre, pero que pueden tener diferentes formulaciones en distintos países, razón por la cual se recomienda remitirse en todos los casos a la composición indicada en la etiqueta del producto. Cabe observar también que en algunos casos se utiliza el mismo nombre para designar diferentes sustancias, según el país de que se trate. Por consiguiente, se recomienda que, en la medida de lo posible, los nombres se cotejen con las respectivas denominaciones o definiciones químicas. También puede utilizarse el mismo nombre comercial para designar la sustancia básica y una *sal* (→ véase *infra*), o incluso *sales* diferentes. Cuando se conoce, el nombre comercial figura aplicado a la forma correspondiente de la sustancia (base o *sal*).

SEGUNDA PARTE

La SEGUNDA PARTE del *Diccionario* es un **índice** alfabético de todas las denominaciones incluidas en las monografías, con remisión al respectivo *nombre principal* de la sustancia básica, la *sal* o el derivado descrito en las monografías. Debería consultarse siempre, ya que proporciona información en los casos en que el mismo nombre se ha empleado en publicaciones técnicas para designar diferentes sustancias, diferentes formas de una sustancia (base o *sal*) o diferentes *sales* de la misma sustancia, o cuando se trata de preparados farmacéuticos que contienen más de una sustancia sometida a fiscalización internacional.

Ejemplos: El preparado farmacéutico “®Diazepam” figura en las monografías en relación con el dibunato de clordiazepóxido y el clorhidrato de clordiazepóxido y también aparece en el índice con las dos *sales*; en cambio, el preparado farmacéutico “®Loprazolam” figura en las monografías únicamente en relación con la *sal* mesilato de loprazolam y, en consecuencia, aparece en el índice de la siguiente manera: “Loprazolam → Loprazolam mesilate”.

Por razones prácticas, en el índice se ha suprimido el símbolo de marca registrada ® de los nombres patentados de preparados farmacéuticos que figuran en las monografías. Se han conservado los asteriscos (* o **) en las denominaciones de los preparados que contienen sustancias no fiscalizadas o más de una sustancia fiscalizada, respectivamente (→ véanse también las “Abreviaturas”).

TERCERA PARTE

La TERCERA PARTE del *Diccionario* contiene cinco **listas bilingües** de los *nombres principales* de todos los estupefacientes y sustancias sicotrópicas clasificados, así como de sus *sales y derivados* descritos en las monografías. Las listas figuran en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, traducidas del y al inglés, ya que, por razones técnicas y editoriales, en las monografías no es posible dar las denominaciones en más de tres idiomas.

Además, las monografías están ordenadas alfabéticamente por los *nombres principales* de las sustancias en inglés, lo que exige conocer los nombres en inglés para poder consultarlas. Así pues, las listas bilingües pueden resultar útiles cuando se buscan nombres o sinónimos en árabe, chino o ruso y se tienen conocimientos de español, francés o inglés, y viceversa.

Ejemplo: Un funcionario de aduanas cuya lengua materna es el árabe, pero que tiene conocimientos de francés, busca en el *Diccionario* el nombre de un preparado que lleva una etiqueta escrita en chino. En primer lugar, en las listas bilingües de la Tercera Parte encontraría el nombre de la sustancia en inglés y después en árabe y francés; en segundo lugar, en el índice de referencia encontraría la forma del preparado y la sustancia o las sustancias que contiene, y por último, se remitiría a las monografías correspondientes para obtener más información (por ejemplo, la naturaleza de la sustancia, la denominación química sistemática en francés y el régimen de fiscalización internacional aplicable a la sustancia o las sustancias que contiene el preparado en cuestión).

CUARTA PARTE

En la CUARTA PARTE del *Diccionario* figura un cuadro con información sobre el **régimen de fiscalización internacional** en el que se dan detalles acerca de la clasificación de todos los estupefacientes y sustancias sicotrópicas pertinentes. Su objetivo principal es ayudar a las autoridades nacionales e internacionales encargadas de la fiscalización de drogas a encontrar rápidamente la información que necesiten sobre la clasificación de cada sustancia. El cuadro figura en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

➤ Antecedentes de la clasificación y situación actual

La información que se ofrece en la última parte del *Diccionario* está relacionada con las **decisiones relativas a la clasificación de las sustancias (1961 a 2006)** adoptadas por la Comisión de Estupefacientes de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Se dispone así de información de fácil acceso acerca de las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ya que se muestra, en forma de cuadro, no sólo el régimen de fiscalización internacional actual, a saber, la Lista (I, II, III o IV) y el tratado (la Convención de 1961 o el Convenio de 1971) que se aplica, sino también los antecedentes de la clasificación.

- En la primera columna se enumeran, en orden alfabético, los *nombres principales* de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas (→ véase “Terminología”). Debajo se indican las denominaciones que figuran en las decisiones iniciales relativas a la clasificación de las sustancias, si fueran diferentes de los *nombres principales* actuales. No se tienen en cuenta las revisiones ortográficas comunes (por ejemplo, el cambio de “**th**” por “**t**” y de “**ph**” por “**f**” en inglés; véase *infra*). Los “preparados”, incluidos en la Lista III de la Convención de 1961 y definidos en sus respectivas disposiciones, figuran bajo los estupefacientes correspondientes. También se indican las transferencias de una lista a otra y otras modificaciones, por ser observaciones importantes relativas a los antecedentes de la clasificación.

Ejemplo: En la versión inglesa de la Lista II del Convenio de 1971, la denominación “Methamphetamine”, que se conserva bajo el título *Other nonproprietary or trivial names* (Otras denominaciones comunes o vulgares), se sustituyó por “METMFETAMINE” (DCI):

List of Substances in Schedule II

International non-proprietary name (INN)	Other non-proprietary or trivial names	Chemical name
AMFETAMINE	amphetamine	(±)- <i>α</i> -methylphenethylamine
DEXAMFETAMINE	dexamphetamine	(+)- <i>α</i> -methylphenethylamine
FENETYLLINE		7-[2-[(<i>α</i> -methylphenethyl)amino]ethyl]theophylline
LEVAMFETAMINE	levamphetamine	(-)-(<i>R</i>)- <i>α</i> -methylphenethylamine
Not available	levomethamphetamine	(-)- <i>N,α</i> -dimethylphenethylamine
MECLOQUALONE		3-(<i>o</i> -chlorophenyl)-2-methyl-4(3 <i>H</i>)-quinazolinone
METAMFETAMINE	methamphetamine	(-)-(<i>S</i>)- <i>N,α</i> -dimethylphenethylamine
METAMFETAMINE RACEMATE	methamphetamine racemate	(±)- <i>N,α</i> -dimethylphenethylamine

Extracto de una lista del Convenio de 1971

- En la segunda columna figura el año en que se adoptó la decisión inicial de clasificar cada sustancia. Así pues, la expresión “Lista original” remite a las primeras listas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional que figuraban en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, respectivamente.
- En la tercera columna se indica la situación actual (en 2006) de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas en cuanto a las medidas de fiscalización aplicables y se menciona la lista respectiva en la que están incluidos y el tratado que rige en cada caso (la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes o el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971).

➤ **Régimen de fiscalización de las sustancias y de sus sales, isómeros, ésteres y éteres y alcance de las medidas de fiscalización**

El régimen de fiscalización internacional está regulado por los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes entró en vigor en 1964 y fue enmendada por el Protocolo de 1972. Se complementó con el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, que establece un régimen racionalizado análogo de fiscalización internacional. El tratado más reciente es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que contiene listas de precursores y productos químicos esenciales sometidos a fiscalización internacional.

A continuación se resumen el régimen de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y su alcance, conforme a lo establecido por la Convención de 1961 y el Convenio de 1971. También se aclara el alcance de las medidas de fiscalización en lo que respecta a las *sales*, los *isómeros*, los *ésteres* y los *éteres* de las sustancias fiscalizadas, ya que esos detalles no constan en las respectivas listas de los tratados.

- ***Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes***

Los **estupefacientes** y **preparados** sometidos a fiscalización internacional se clasifican y enumeran en cuatro Listas¹¹ según su potencial de dependencia, su riesgo de abuso y su utilidad terapéutica. Los estupefacientes fiscalizados en virtud de la Convención de 1961 figuran en las Listas I o II, según la relación que exista entre su utilidad terapéutica y el riesgo de abuso que entrañen. Las disposiciones aplicables a los estupefacientes de la Lista I constituyen el régimen básico de la Convención de 1961; en la Lista II se han incluido estupefacientes cuyo riesgo de abuso se considera menor y que se utilizan más comúnmente en medicina. En las Listas III y IV figuran preparados que contienen estupefacientes de las Listas I y II, respectivamente, y que se utilizan con fines terapéuticos legítimos, y determinados estupefacientes de la Lista I con propiedades consideradas particularmente peligrosas y de utilidad terapéutica bastante limitada.

Cabe observar que las medidas de fiscalización, además de aplicarse a las sustancias enumeradas en las Listas I, II y IV de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, se aplican a las siguientes sustancias:

¹¹ Al respecto, cabe observar que las listas de estupefacientes de la Convención de 1961 no corresponden necesariamente a los regímenes de clasificación utilizados en la legislación de cada país sobre fiscalización de drogas.

- Lista I:
 - (a) Los *isómeros* de los estupefacientes de esta Lista, salvo que hayan sido expresamente exceptuados, y siempre y cuando la existencia de esos *isómeros* sea posible en el marco de la denominación química específica;
 - (b) Los *ésteres* y *éteres* de los estupefacientes de esta Lista, salvo que figuren ya en otra, y siempre y cuando la existencia de esos *ésteres* o *éteres* sea posible;
 - (c) Las *sales* de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las *sales* de los *ésteres*, *éteres* e *isómeros* mencionados *supra*, siempre y cuando la existencia de esas *sales* sea posible.

- Lista II:
 - (a) Los *isómeros* de los estupefacientes de esta Lista, salvo que hayan sido expresamente exceptuados, y siempre y cuando la existencia de esos *isómeros* sea posible en el marco de la denominación química específica;
 - (b) Las *sales* de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las *sales* de los *isómeros* mencionados *supra*, siempre y cuando la existencia de esas *sales* sea posible.

- Lista IV:
 - (a) Las *sales* de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando la formación de esas *sales* sea posible.

El alcance de las medidas de fiscalización se extiende, asimismo, a todas las formas isotópicas de los estupefacientes fiscalizados, por ejemplo, a las sustancias *deuteradas* que se suelen utilizar de referencia en los análisis.

- ***Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971***

El régimen de fiscalización de las **sustancias sicotrópicas** está basado, en principio, en el de los estupefacientes. No obstante, en el Convenio de 1971 las sustancias se clasificaron en cuatro listas¹² en función de la relación que existía entre su utilidad terapéutica y los riesgos que su abuso entrañaba para la salud pública. En las cuatro listas se utiliza una escala móvil de esas dos variables: en la Lista I están inscritas las sustancias de alto riesgo para la salud pública y de escasa utilidad terapéutica, a las que, por consiguiente, se aplican las medidas de fiscalización más estrictas, en tanto que en la Lista IV sucede lo contrario, es decir, están inscritas las sustancias de menor riesgo para la salud pública y de mayor utilidad terapéutica.

Las medidas de fiscalización, además de aplicarse a las sustancias enumeradas en las Listas I a IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, se aplican a las siguientes sustancias:

¹² Las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971 constituyen las medidas mínimas exigidas.

- Listas I, II, III y IV:
 - (a) Las *sales* de las sustancias de estas listas, siempre y cuando la existencia de esas *sales* sea posible.

- Lista I:
 - (a) Los *estereoisómeros* de las sustancias de esta Lista, salvo que hayan sido expresamente exceptuados, y siempre y cuando la existencia de esos *estereoisómeros* sea posible en el marco de la denominación química específica (para obtener más detalles, véanse también las directrices de interpretación mencionadas *infra*).

- Listas II, III y IV:

Con objeto de aclarar el alcance de las medidas de fiscalización en lo que respecta a los *estereoisómeros* de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971, se elaboraron directrices de interpretación¹³ y, por consiguiente, se deberían aplicar los siguientes criterios:

 - (a) Si no se indica la denominación química de determinado *enantiómero*, o sólo se indica la forma *racémica* de la sustancia, tanto los *enantiómeros R-* y *S-* como el *racemato RS-* estarán sujetos a fiscalización, salvo que hayan sido expresamente exceptuados por decisión de la Comisión de Estupefacientes;
 - (b) Si se indica un *enantiómero* específico, la forma *racémica* de la sustancia también estará sujeta a fiscalización, a menos que haya sido expresamente exceptuada por decisión de la Comisión de Estupefacientes, en tanto que el otro *enantiómero* no estará sujeto a fiscalización. Cuando un *enantiómero* esté sujeto a fiscalización, la mezcla de ese *enantiómero* con la otra sustancia *enantiomérica* también lo estará. En el caso de sustancias cuya molécula contenga más de un centro quiral, todos los diastereoisómeros y sus pares *racémicos* estarán sujetos a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados por decisión de la Comisión. Cuando se indique un diastereoisómero específico, únicamente éste quedará sujeto a fiscalización.
 - (c) En las decisiones relativas a la clasificación de las sustancias se utilizaron las respectivas denominaciones químicas y DCI para definir las sustancias sicotrópicas correspondientes. En los documentos oficiales pueden utilizarse otras denominaciones químicas establecidas conforme a reglas modificadas de nomenclatura química, siempre y cuando se conserve en ellas la estereoespecificidad cuando proceda. Si en una modificación ulterior de la definición de una DCI se utiliza una denominación química diferente de la que figura en la decisión relativa a la clasificación de la sustancia, dicha DCI deberá suprimirse de los documentos oficiales.

Además, el alcance de las medidas de fiscalización se extiende a todas las formas isotópicas de las sustancias sicotrópicas fiscalizadas, por ejemplo, a las sustancias *deuteradas* que se suelen utilizar de referencia en los análisis.

¹³ “Directrices de interpretación relativas a los estereoisómeros de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971”, Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia, 32º informe, Serie de Informes Técnicos de la OMS N° 903 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2001), anexo.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Como se ha indicado anteriormente, las sustancias clasificadas reciben una amplia variedad de denominaciones. Además, la industria farmacéutica elabora nuevos preparados y en todo el mundo ingresan al mercado nuevos productos y surgen nuevos nombres comerciales. Por consiguiente, el hecho de que el nombre de un preparado no figure en la presente edición del *Diccionario* no significa necesariamente que la sustancia en cuestión no esté sometida a fiscalización internacional.

A fin de que el *Diccionario* se mantenga actualizado, se solicita enviar toda nueva información y toda propuesta de corrección o modificación a la siguiente dirección:

Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Fax: +43-1-26060-5967
Correo electrónico: lab@unodc.org
http://www.unodc.org/unodc/en/scientific_support.html